

---

María José CIÁURRIZ, *Libertad, difamación, discriminación. En torno a la doctrina de la International Religious Liberty Association*, Tirant lo Blanch, Valencia 2013, 284 pp., ISBN 978-88-8333-302-6.

Para millones de personas la profesión de su fe religiosa supone afrontar situaciones de grave discriminación y aún de riesgo para su propia vida. El fenómeno no tiene trazas de encontrarse en vías de superación sino de agravamiento. Según los informes más recientes, los cristianos son quienes sufren con mayor intensidad estos ataques, sobre todo en Oriente Medio y en ciertas regiones de África, sin que la respuesta internacional sea muy decidida. Ante los cristianos perseguidos, muchos Gobiernos parecen mirar hacia otro lado y los medios internacionales de opinión pública no se movilizan como cuando son objeto de represión miembros de otras religiones. Seguramente porque de los cristianos no se espera una respuesta violenta, de signo terrorista, por ejemplo.

No es cuestión de hacer una enumeración de los puntos conflictivos, que por desgracia se extienden y agudizan en diferentes partes del mundo, pero en la mente de todos se encuentran las leyes contra la blasfemia en diferentes países, como Pakistán, que en ocasiones se utilizan como instrumento para controlar a las minorías religiosas; el terrorismo que se ceba sobre todo con los lugares de culto cristianos, como sucede en Nigeria; la prohibición radical de la práctica religiosa en los países en los que subsisten formas de gobierno de inspiración marxista; o, sin llegar a la represión cruenta, las restricciones al establecimiento de las estructuras pastorales de la Iglesia en los países árabes.

Este panorama, desgraciadamente tan actual, es el mejor argumento para comprender a fondo la repetida afirmación de que la libertad religiosa es *la primera de las libertades*. Tanto es así que gentes de toda

raza y condición prefieren renunciar a sus bienes, abandonar su tierra y aún entregar su vida, antes que abdicar de su religión; porque para ellos la fe expresa lo más específico de su identidad, y la libertad para obrar de acuerdo con lo que creen les permite ordenar su vida personal y social hacia Dios, a cuya luz se comprende el sentido y el fin de su existencia en el mundo.

La Iglesia católica se presenta como actor en el escenario internacional, entre otras cosas, para contribuir a la defensa de la libertad religiosa de los cristianos y de todas las personas, sin distinción de credo ni de raza. Los representantes pontificios ante los Estados y las organizaciones internacionales, por su parte, despliegan una permanente, cualificada e incansable tarea diplomática al servicio de estos intereses. Los concordatos y acuerdos que suscribe la Santa Sede con los Estados se ordenan también a garantizar el ejercicio de la libertad religiosa de los católicos en la vida social.

En esta gran batalla por la libertad religiosa participan, naturalmente, muchas otras entidades e instituciones intensamente comprometidas en esa noble causa. La Iglesia Adventista, en concreto, promueve desde hace más de un siglo la *International Religious Liberty Association* (IRLA), que cuenta con un alto grado de especialización y un prestigio mundialmente reconocido.

Ante el panorama de conflictos religiosos que parecen no encontrar solución y el surgimiento de otros nuevos, puede cundir una sensación de desánimo. Es motivo de esperanza la presencia de tan esforzados defensores de la libertad, que actúan con determinación e inteligencia.

La IRLA es una asociación de raíz adventista, como se ha dicho, de carácter plurirreligioso y multiétnico, de alcance universal. Tiene carácter de organismo consultivo de Naciones Unidas y cuenta con entidades regionales o nacionales, afiliadas a la principal.

Como corresponde a su naturaleza y objetivos, la actividad de la IRLA tiene una relevante dimensión política, que ejerce ante las organizaciones internacionales y la opinión pública. Además, un elemento distintivo de la organización es su dimensión académica o científica. La Asociación es bien conocida en los medios universitarios de todo el mundo por su eficiente organización de Congresos internacionales y reuniones de estudio, con la participación de expertos cualificados en la materia. Fruto de esas actividades es una valiosa documentación sobre las cuestiones más actuales relativas a la libertad religiosa que se debaten en el panorama internacional. Tales materiales merecían una consideración sistemática y una difusión acorde con su valor objetivo, y esto es precisamente lo que se ha propuesto lograr M<sup>a</sup> José Ciáurritz mediante la elaboración de esta obra.

La autora dedica la primera parte de su estudio al pormenorizado análisis de lo que podríamos llamar los documentos internos de la organización, destinados a definir su misión, propósitos y principios inspiradores. Son textos muy sintéticos que ilustran oportunamente acerca de la idea de religión y de libertad –de persona, en definitiva–, definidores de la organización y que ofrecen interesantes claves de lectura de las cuestiones que se abordarán posteriormente.

La segunda parte del trabajo se destina al análisis de los documentos sobre las cuestiones objeto de estudio durante los últimos años en los congresos mundiales y en las reuniones de su Comité de expertos. Los textos seleccionados fueron, en cada caso, el resultado de un trabajo colectivo y se aprobaron mediante consenso.

Concretamente, las cinco declaraciones sobre las que la profesora Ciáurritz se detiene son éstas:

- Guía sobre los principios relativos a una difusión responsable de la religión o las creencias (resultado de una reunión del Comité de expertos celebrada en España en enero de 2000).

- Resolución sobre la libertad religiosa como fundamento de la paz y de la justicia (proclamada al término del Quinto Congreso Mundial sobre libertad religiosa celebrado en Manila, en junio de 2002).

- Guía sobre los principios y las recomendaciones sobre seguridad y libertad religiosa (conclusión de los trabajos de varias reuniones del Comité de expertos celebradas en América y en Europa a lo largo de 2002 y 2003).

- Resolución sobre el rechazo del odio a la religión por medio de la libertad de creencias (establecida al término del Sexto Congreso Mundial celebrado en Ciudad del Cabo en 2007).

- Propositiones relativas a la difamación de la religión (elaborada por el Comité de expertos reunido en Washington en 2009).

Como puede comprobarse, la temática no difiere de la que ha sido objeto preferente de atención por parte de las Organizaciones Internacionales durante los últimos quince años, justamente porque los textos analizados constituyeron en su día cualificadas aportaciones a ese debate.

El primero de los documentos –sobre la difusión responsable de la religión– se sitúa preferentemente en el ámbito de las relaciones interconfesionales. No sólo el Estado ha de respetar a las iglesias, sino que, antes aún, es preciso que éstas se respeten entre sí.

El documento asume la acepción negativa del término *proselitismo*, es decir, como publicidad a favor de la propia religión con medios y motivos contrarios al espíritu del Evangelio y que no salvaguardan la liber-

tad y dignidad de la persona. Este sentido del término surgió, como se sabe, en el contexto del movimiento ecuménico y es el dominante en el lenguaje jurídico y político actual. A pesar de que, hasta fecha muy reciente, *proselitismo* se tomaba sencillamente como sinónimo de actividad misionera, ejercida con respeto de la libertad de las personas y evitando cualquier género de presión indebida. Así entiende esta actividad la Iglesia católica. La Declaración *Dignitatis humanae*, n. 4 recuerda que «en la difusión de la fe religiosa, y en la introducción de costumbres hay que abstenerse siempre de cualquier clase de actos que puedan tener sabor a coacción o a persuasión inhonesta o menos recta, sobre todo cuando se trata de personas rudas o necesitadas».

En cualquier caso, no sería procedente invocar “el ecumenismo” para privar del derecho ni para eximir de la responsabilidad del creyente de anunciar en plenitud su fe a los demás cristianos que libremente acepten acogerla.

Los documentos que se recogen a continuación, sobre “paz y justicia” y sobre “libertad religiosa y seguridad”, abordan brillantemente la temática del papel positivo que juega la religión en la conservación y desarrollo de los grandes valores sociales.

Los dos últimos, sobre el odio y la difamación de las religiones, no podrían faltar en el atento análisis de los observadores de la IRLA, tratándose de aspectos que han ocupado un espacio tan destacado durante los últimos años en las preocupaciones de la Asamblea General de Naciones Unidas y del Consejo de Derechos Humanos, por no referirse a otras Organizaciones Internacionales. En efecto, a partir de 1999 se produjo lo que podría calificarse como una verdadera “movilización del Islam” contra lo que consideran la difamación de esa creencia, a través de la Organización de Cooperación Islámica (OCI). Primero la Comisión y luego el Consejo de Derechos

Humanos de Naciones Unidas han emanado numerosas declaraciones en tal sentido –si bien referidas a la protección de todas las religiones–, a las que se han sumado, asimismo, determinadas resoluciones de la Asamblea General.

Las declaraciones de la IRLA tras las reuniones de Ciudad del Cabo y de Washington, suponen contribuciones relevantes al servicio de una centrada defensa del hecho religioso, frente a determinadas corrientes que parecen más orientadas a intentar hacerlo desaparecer del contexto social.

He destacado ya suficientemente el acierto de la profesora Ciáurriz al rescatar esta documentación y presentarla de manera sistemática, para que pueda ser mejor apreciada. A mi parecer, la autora ha logrado su objetivo con éxito. En la vertiente de los apuntes críticos, haría notar que en algunos pasajes –sobre todo en el análisis de los textos propios de la organización– me ha parecido apreciar cierta falta de conexión, por decirlo de algún modo, entre las fuentes y el desarrollo de la materia: como si las afirmaciones objeto de análisis fueran poco menos que una ocasión para presentar la doctrina general sobre el aspecto tratado, lo que hace que el texto pierda algo de “tensión narrativa”.

Añadiría aún otra observación crítica, referida en este caso no a la obra en sí, sino a la doctrina de la que se hace eco. En mi opinión, el contenido de las declaraciones y propuestas de la IRLA sobre la libertad religiosa es acertado y merecería ser atendido en líneas generales. No estoy tan seguro de compartir, en cambio, la idea de fondo acerca de la religión que parece desprenderse de algunos de sus textos (lo cual no tiene nada de extraño, pues tal idea es deudora en buena parte de la teología adventista, dominante sin duda en la organización).

Me parece advertir una orientación excesivamente “política” de la religión –en el

mejor sentido del término—, que podría dar lugar a su relativa instrumentalización al servicio de fines sociales, por beneméritos que sean, como la paz o la defensa de valores espirituales. Una cosa es que la religión cuente con una proyección temporal y produzca unos efectos sociales positivos, y otra que aquellos bienes constituyan la “esencia de su misión” o su “objetivo supremo”. A mi juicio, lo esencial de la religión consiste en la unión del hombre con Dios, con vistas a su salvación en el orden espiritual, y no en la “liberación del hombre del materialismo” y en “la salvación de los valores espirituales que trasciende a la persona” (cfr. p. 140).

Según esta versión, la verdad religiosa se vería reducida a la creencia en un Dios creador que ama a la criatura humana, noción que ofrece a la sociedad cohesión, moralidad y justicia. La verdadera religión no se identificaría con opciones particulares, sino que dependería en cada caso de la

sinceridad del juicio subjetivo. A mi parecer, en cambio, la verdad de Dios trasciende al sujeto y de su reconocimiento no habría por qué temer un obstáculo para la unión entre los individuos y los pueblos. La religión, en definitiva, tiene por centro a Dios y no al hombre. Aspira a una realización que se encuentra más allá de este mundo y no se reduce a los efectos que sea capaz de producir en nuestro beneficio temporal.

La protección de los derechos humanos no es una cuestión interna de los Estados sino que convoca la conciencia jurídica del mundo civilizado. También a través de la acción de beneméritas organizaciones como la IRLA, que trabaja eficazmente en favor de la libertad religiosa y que merece un reconocimiento de su tarea, como el que le ofrece la profesora Ciáurriz con su valioso trabajo.

Jorge OTADUY

**Javier ESCRIVÁ IVARS**, *El proceso contencioso declarativo de nulidad de matrimonio canónico*, Eunsa, Pamplona 2009, 207 pp., ISBN 978-84-313-2612-8.

El Concilio Vaticano II hizo necesario renovar en profundidad el Código de Derecho Canónico de 1917. En 1983, después de superar numerosas etapas, se promulgó el Código de Derecho Canónico que Juan Pablo II calificó de «último documento del Concilio Vaticano II». El nuevo Código no fue sólo una modificación del anterior, sino la creación de un cuerpo legal con una nueva estructura. Se trataba de echar el vino nuevo de los aspectos jurídicos contenidos en las declaraciones del Concilio en el nuevo odre: una nueva estructura.

No fueron ajenos a los nuevos vientos conciliares los procesos judiciales, que se

colocaron en el último libro del Código: *De processibus*. En él se regulan por una parte los procesos contenciosos y por otra los procesos contenciosos especiales. Dentro de estos últimos está el proceso de declaración de nulidad del matrimonio.

«Esto hace que el itinerario procesal que han de seguir los jueces y ministros de los tribunales en las causas para la declaración de nulidad del matrimonio no se encuentre en una secuencia única y continua. Las dificultades que de aquí se siguen en la tramitación de estas causas son evidentes, y los jueces manifiestan que las sufren constantemente; con mayor razón si se tiene en cuenta que los cánones de los juicios